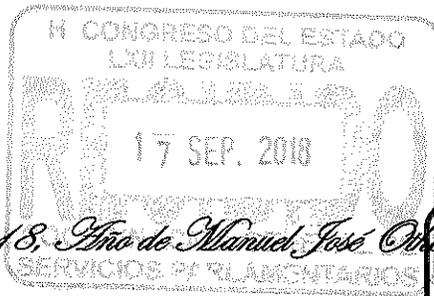




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



2018, Año de Manuel José Othón

0000041



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. **El objeto de esta iniciativa es la reducción de hasta el cincuenta por ciento del valor de UMAS actuales para la expedición de las licencias o permisos de conducir en el Estado de San Luis Potosí, tanto para automovilistas, choferes de servicio particular, servicio público; Tipo "B", Taxis y colectivos ligeros; Tipo "C", Transporte Urbano y Turismo, así como conductores de motocicleta o motoneta; con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todos los mexicanos la obligación de contribuir para el gasto público, en la medida proporcional y equitativa que dispongan las leyes; de ahí que las normas secundarias de todos los Estados deben ceñirse a esa prescripción. Asimismo, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Por su parte, de conformidad con el artículo 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado se encuentra fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar.



Con base en el artículo 1º de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la Hacienda Pública del Estado, se integra con los ingresos que obtenga provenientes de impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios de éstos, productos, participaciones y transferencias. También integra la Hacienda Pública del Estado, el patrimonio, constituido por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, tanto los que actualmente son de su propiedad, como aquellos que adquiera en los términos de las leyes respectivas. De acuerdo con el artículo 4º del Ordenamiento legal en trato, dispone que cuando en la Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Es preciso mencionar, que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Según se desprende de la página oficial del Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI)¹, para el año 2018, el valor diario de la UMA es de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, tanto para automovilistas, choferes de servicio particular, servicio público; Tipo "B", Taxis y colectivos ligeros; Tipo "C", Transporte Urbano y Turismo, así como conductores de motocicleta o motoneta, causará diversos derechos a favor del Estado, los cuales serán expresados en la UMA vigente. Sin embargo, analizada que es la norma en trato, y comparada con diversos estados de la República que al igual que el Estado de San Luis Potosí, tienen la facultad de fijar el valor para igual trámites, se desprende que el costo unitario por estos derechos en nuestra Entidad son excesivos, y no cumplen con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, aunado a que no se encuentran acordes a la realidad económica de la mayoría de los potosinos; sin dejar de mencionar que pone al Estado en desventaja frente a costos más bajos que el resto de las entidades federativas.

Primero, respecto de la observancia de esos principios en relación con las contribuciones denominadas derechos, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², que reclaman un concepto propio, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia

¹ Véase en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

² Véase en: <https://www.scjn.gob.mx/>. Consultada el 14 de septiembre de 2018.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"



sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, lo que en la especie no ocurre, porque establece costos excesivos e injustificados, tratando distinto a sujetos que no se encuentran en la misma situación, ni actividad. Por ejemplo, respecto a la licencia que chofer de Servicio Particular, con vigencia de un año, se deben pagar 6,35 UMAS; empero, por la expedición de permisos para manejar, con vigencia de seis meses, a personas menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis, se pagarán 6.35 UMAS, circunstancia que es inaceptable, pues los primeros cuentan con una actividad evidentemente distinta a los segundos, que por lo general ni siquiera cuentan con un ingreso o bien, la temporalidad del permiso resulta en la mitad del tiempo que una licencia del primero, lo que implica una desproporción en la medida económica, e inequitativa respecto a su actividad individual. Lo mismo ocurre respecto al costo que deberán pagar por año los choferes de Servicio Público, en sus distintas modalidades, quienes deberán cubrir en promedio 8,50 UMAS; empero, en el caso de los permisos para aprendizaje de manejo, los que se otorgarán por un mes, las personas mayores de dieciocho años deberán pagar 5.03 UMAS, y las personas menores de dieciocho años 7.53 UMAS, lo que entraña en sí mismo una vulneación a los principios constitucionales, pues los primeros cuentan con una actividad económica evidentemente distinta a los segundos, que por lo general ni siquiera cuentan con un ingreso o bien, la temporalidad del permiso resulta en una doceava parte del tiempo que una licencia del primero, lo que implica una desproporción en la medida económica, e inequitativa respecto a su actividad individual; sin dejar de mencionar que el valor es prácticamente igual, aunque los sujetos sean abiertamente distintos.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa insta ajustar tales cuotas a los principios constitucionales, bajo la óptica del principio de proporcionalidad, ya que no se satisface cuando los derechos no están enteramente vinculados con el costo del servicio público que se proporciona al particular, ni es equitativo porque la ley tributaria que lo contempla no establece un trato igual a todos los sujetos de un mismo gravamen, por lo que equidad tributaria que pesa sobre causantes de un mismo impuesto, no guardan una situación de igualdad frente a la ley que lo establece y regula.

En segundo lugar, y desde el punto de vista económico, y según la información que se aprecia de los portales institucionales de las Secretarías de Finanzas de los gobiernos de los estados



de, Coahuila³, Nuevo León⁴, Tamaulipas⁵, Hidalgo⁶, Querétaro⁷, Guanajuato⁸, Jalisco⁹, y Aguascalientes¹⁰, los cuales se colindan con las fronteras potosinas, estos han establecidos costos abiertamente inferiores que en el Estado de San Luis Potosí¹¹, por el mismo derecho, y misma temporalidad, según se aprecia de la siguiente tabla:

Licencia de Conducir AUTOMOVILISTA PARTICULAR						
Estado	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años
Coahuila		\$ 653.00				
Nuevo León			\$ 403.00			
Tamaulipas		\$ 645.00	\$ 967.00			
Hidalgo		\$ 419.00				
Querétaro					\$ 796.00	
Guanajuato		\$ 532.00	\$ 676.00		\$ 819.00	
Jalisco				\$ 575.00		
Aguascalientes		\$ 335.00		\$ 550.00		\$ 785.00
San Luis Potosí	\$ 599.00	\$ 930.00	\$ 1,261.00	\$ 1,592.00		

Es claro que los servicios públicos que realiza el Estado tienden a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización, y que para lo cual el mismo debe hacerse de recursos a través de los impuestos, contribuciones, aprovechamientos, o derechos; sin embargo, también lo es

³ Véase en: www.coahuila.gob.mx/. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

⁴ Véase en: www.nl.gob.mx/. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

⁵ Véase en: <https://www.tamaulipas.gob.mx/>. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

⁶ Véase en: www.hidalgo.gob.mx/. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

⁷ Véase en: www.queretaro.gob.mx/. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

⁸ Véase en: <https://www.guanajuato.gob.mx/>. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

⁹ Véase en: <https://www.jalisco.gob.mx/>. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

¹⁰ Véase en: www.aguascalientes.gob.mx/. Consultada el 14 de septiembre de 2018.

¹¹ Véase en: http://rutys.slp.gob.mx/consulta.php?no_trami=141. Consultada el 14 de septiembre de 2018.



que estos se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, justamente el que se advierte que es vulnerado por la norma vigente, al establecer costos por demás elevados por un servicio del tipo, aunado a la diferenciación injustificada de los sujetos y entre los estados de la República Mexicana arriba señalados. En lo último, las sumas elevadas de estos derechos ha provocado que miles de potosinos decidan realizar este tipo de trámites en las entidades federativas que han fijado costos menores por la expedición de licencias o permisos de conducir, lo que genera que el Estado sea menos competitivo y no recaude una gran cantidad de recursos por este concepto. Sin dejar de mencionar que para la mayoría de los potosinos deben pagar sumas superiores a sus ingresos diarios, lo que de suyo resulta injusto, desproporcional e inequitativo.

Con el objeto de visualizar las propuestas de reducción de hasta el cincuenta por ciento del valor actual de la expedición de las licencias o permisos de conducir en el Estado de San Luis Potosí, se adjunta un cuadro comparativo que la detalla, así como el costo que tendrían a la entrada de vigencia del Decreto Legislativo que se expida, a saber:

Iniciativa	Costo	Norma vigente	Costo
ARTICULO 66...		ARTICULO 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente:	
I...		I. Licencias:	
a. Automovilista Con vigencia de un año 3.00	\$ 241.80	a. Automovilista Con vigencia de un año 6.35	\$ 511.81
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 1.50	\$ 120.90	Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 3.51	\$ 282.90
b. Chofer de Servicio Particular Vigencia un año 3.40	\$ 274.04	b. Chofer de Servicio Particular Vigencia un año 6.85	\$ 552.11
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 2.20	\$ 177.32	Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 4.02	\$ 324.09
c. Chofer de Servicio Público 1.Tipo "A", Transporte de carga y carga ligera, el primer año 4.10	\$ 330.46	c. Chofer de Servicio Público 1.Tipo "A", Transporte de carga y carga ligera, el primer año 8.25	\$ 689.13



Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 2.25	\$ 181.35	Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 4.52	\$ 364.31
2. Tipo "B", Taxis y colectivos ligeros, el primer año 4.15 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 2.75	\$ 334.49 \$ 221.65	2. Tipo "B", Taxis y colectivos ligeros, el primer año 8.36 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 5.53	\$ 673.81 \$ 445.82
3. Tipo "C", Transporte Urbano y Turismo, por el primer año 5.00 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 3.25	\$ 430.00 \$ 261.95	3. Tipo "C", Transporte Urbano y Turismo, por el primer año 9.37 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 6.54	\$ 755.22 \$ 527.12
d. Conductor de motocicleta o motoneta Con vigencia de un año 2.00 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 1.00	\$ 161.20 \$ 80.60	d. Conductor de motocicleta o motoneta Con vigencia de un año 5.34 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 2.51	\$ 430.40 \$ 202.30
II. Permisos para aprendizaje de manejo, los que se otorgarán por mes:		II. Permisos para aprendizaje de manejo, los que se otorgarán por mes:	
A personas mayores de dieciocho años 2.00 A personas menores de dieciocho años 1.00	\$ 161.20 \$ 80.60	A personas mayores de dieciocho años 5.03 A personas menores de dieciocho años 7.53	\$ 405.41 \$ 606.91
III. Por la expedición de permisos para manejar, con vigencia de seis meses, a personas menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis, se pagarán 3.00 ; y	\$ 241.80	III. Por la expedición de permisos para manejar, con vigencia de seis meses, a personas menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis, se pagarán 6.35 ; y	\$ 511.81
IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar 1 vez el valor de la UMA vigente, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.	\$ 80.60	IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar 2 veces el valor de la UMA vigente, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.	\$ 161.24



**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 66...

I...

a...

Con vigencia de un año	3.00
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	1.50

b...

Vigencia un año	3.40
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	2.20

c...

1. Tipo "A", Transporte de carga y carga ligera, el primer año	4.10
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	2.25

2. Tipo "B", Taxis y colectivos ligeros, el primer año	4.15
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	2.75

3. Tipo "C", Transporte Urbano y Turismo, por el primer año	5.00
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	3.25

d. Conductor de motocicleta o motoneta	
Con vigencia de un año	2.00
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	1.00



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"



II...

A personas mayores de dieciocho años	2.00
A personas menores de dieciocho años	1.00

III. Por la expedición de permisos para manejar, con vigencia de seis meses, a personas menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis, se pagarán **3.00**; y

IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar **1 vez** el valor de la UMA vigente, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0000041